

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A Despacho con escrito de las partes. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 455

RADICACIÓN Nro. 2021-411

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por el señor **SEBASTIÁN MORENO GUERRERO**, en representación de su hija menor de edad, **M.M.Q.**, en contra de la señora **AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA**, en el cual se encuentra trabada la litis, se allega escrito proveniente de las partes, coadyuvado por sus apoderados judiciales, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo respecto al objeto del proceso, en los siguientes términos: El señor SEBASTIÁN MORENO GUERRERO compartirá con su hija MIA MORENO QUINTERO, los domingos cada quince (15) días, de 9:00 a.m. a 12:00 meridiano. Para tal efecto el padre visitará a la menor en el domicilio de su bisabuela materna, señora ALEJANDRINA DELGADO OLAYA, en la carrera 27 # 54-49 Barrio Nueva Floresta. En caso de aquellas oportunidades en las que, por razones de fuerza mayor, el padre no pueda acudir a la visita de su hija, lo comunicará con antelación a la madre de la menor a través del abonado 3233705211. Igualmente, convienen que no se condene en costas.

SE CONSIDERA

La Ley 640 de 2001, que consagra las normas generales de la conciliación, dispone en su artículo 3º que: "La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial".

Es así como, la conciliación, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que puede tener lugar dentro o fuera del escenario procesal, a través del cual las partes, de manera voluntaria y mediante la autocomposición, deciden precaver un litigio o poner término al que se han visto abocados, lo que contribuye en buena medida a la descongestión de los despachos judiciales.

De cara al escrito suscrito por las partes, se observa que, determina claramente los puntos de acuerdo sobre el objeto del proceso, este es, la REGULACIÓN DE VISITAS por parte del demandante, señor SEBASTIÁN MORENO GUERRERO, a su menor de edad, MIA MORENO QUINTERO, el cual se ajusta al derecho sustancial.

Por tanto, se aceptará el escrito presentado y en firme esta providencia, se dispondrá dictar sentencia que apruebe el acuerdo expresado.

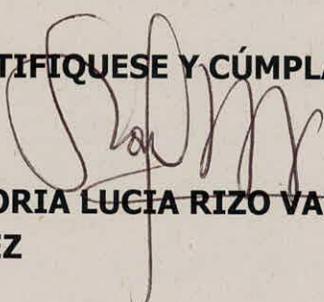
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por las partes, señores **SEBASTIÁN MORENO GUERRERO**, y la señora **AUDRY GISSETH QUINTERO OLAYA**, coadyuvados cada uno por sus apoderados judiciales, contenido del acuerdo a que llegaron sobre el objeto del proceso.

SEGUNDO: DISPONER que, ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 206

Fecha: 6 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

MB